9677-22071215

## RECURSO DE REPOSICION 201700394 ORIGEN 28 CM CALI - HIPOTECARIO HEBERT **CABEZAS**

### Ximena Velasquez <colfincredito3@colfincredito.com>

Mar 12/07/2022 11:04 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rsalazar <rsalazar@colfincredito.com>

1 archivos adjuntos (648 KB)

RECURSO DE REPOSICION 201700394 - HIPOTECARIO HEBERT CABEZAS.PDF;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI (Origen Juzgado 28 Civil Municipal de Cali)

Buenas tardes, remito RECURSO DE REPOSICION para radicar por favor en el proceso:

**REF: PROCESO HIPOTECARIO** 

RADICADO: 2017-394

**DEMANDANTE: FONEM LA 14** 

DEMANDADO: HEBERT JAIRO CABEZAS 6.135.152

Cordialmente.

#### **RIGOBERTO SALAZAR SOTO**

Apoderado parte demandante C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V) T.P No. 132319 C.S.J. colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593 CII 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311 Cali-Colombia.

https://ipmcdn.avast.com/images/icons/ic Libre de virus. www.avg.com on-envelope-tick-green-avg-v1.png

#### Señores:

# JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI (Origen Juzgado 28 Civil Municipal de Cali)

**REF: PROCESO HIPOTECARIO** 

RADICADO: 2017-394

**DEMANDANTE: FONEM LA 14** 

DEMANDADO: HEBERT JAIRO CABEZAS CC6.135.152 Y OTRO

Respetado señor Juez, cordial saludo:

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, de las condiciones civiles y profesionales ya conocidas por el despacho, por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 6 de julio de 2022, en el cual con base en el artículo 317 literal b de la ley 1564 de 2012. Se dio aplicación al desistimiento tácito, basándome en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que la figura de desistimiento tácito Se aplica, entre otros, en el siguiente evento:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) <u>Cualquier actuación</u>, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

Por lo tanto es posible concluir que la figura de desistimiento tácito pretende sancionar la morosidad, desidia y abuso de los derechos procesales que le corresponden a las partes en ejecución de determinada carga procesal que debe cumplirse generándoles a quien actúa con negligencia una consecuencia adversa.

Para el caso que nos ocupa, tratándose de la inactividad del proceso por el término de 2 años, se debe tener en cuenta que en los correos del 16 de diciembre de 2021 09:32 a. m y jueves, 13 de enero de 2022 10:14 a. m.., mediante los cuales se realizó la solicitud del link del expediente suspendiendo con esto los términos de acuerdo al literal c del mismo artículo, lo cual el juzgado dio respuesta en correo jueves, 13 de enero de 2022 1:37 p. m. con la remisión de un link que no correspondía al del proceso en mención.



No tener acceso al expediente digital, sería constitutivo de violación al debido proceso, y a las Circulares PCSJ20-11 y PCSJ20-27 de obligatorio cumplimiento, la procedencia de mi solicitud tiene igualmente sustento en sentencia de tutela Mag OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, STC7284-2020, Radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.

Por todo lo anterior no debe su despacho dar aplicación al artículo 317 literal b de la Ley 1564 de 2012, por lo cual solicito muy respetuosamente **REPONER** el auto del AUTO No. 2963 del 6 de Julio de 2022 que dio **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO**, notificado mediante estado 050 del 7 de Julio de 2022.

Cordialmente,

**RIGOBERTO SALAZAR SOTO** C.C 94.468.065 de Candelaria

T.P No. 132319 C.S. J